



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 132-2024-MC

N° 293-2024-SUNASS-DF

Lima, 26 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N°1666-2024-SUNASS-DF de 03.09.2024¹, la Dirección de Fiscalización (DF) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) comunicó a **EMAPA HUARAL S.A. (Empresa Prestadora)** que se llevaría a cabo una Fiscalización, referida a la frecuencia del control del parque de medidores, correspondiente al año 2023, para lo cual se solicitó información específica.

Que, a través de los Oficios N°0447-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG y N°0463-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada con el Oficio N°1666-2024-SUNASS-DF.

Que, con el Oficio N°0520-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG del 10.10.2024², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS**, información complementaria al requerimiento realizado con el Oficio N°1873-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1103-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se identificó que la **Empresa Prestadora** no cumplió con:

- I. Realizar la verificación periódica de los medidores instalados en las conexiones domiciliarias, conforme con lo establecido en la primera parte del literal b) del artículo 106 del TUO del RCPSS.
- II. Contar con un programa anual de verificación de medidores, conforme a lo establecido en la segunda parte del literal b) del artículo 106 del TUO del RCPSS.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 04.09.2024, según acuse de recibo a las 09:21:50 horas del 04.09.2024 al cargo de notificación digital N° 2024-91589.

² Recibida por la **SUNASS** el 10.10.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1796868





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 132-2024-MC

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1103 -2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EMAPA HUARAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No realizar la verificación periódica de los medidores instalados en las conexiones domiciliarias.

Base normativa: Literal b) del artículo 106 del TUO del RCPSS

EMAPA HUARAL S.A. deberá realizar la verificación periódica de los medidores con diámetro menor o igual a 20 mm, como máximo cada cinco (5) años.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUARAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente información:

- 1) Respecto de los 442 medidores con diámetro **nominal menor o igual a 20 mm; con 5 y más años desde la fecha de instalación**, detallados en el Anexo 2 del Informe de Fiscalización N° 1103 -2024-SUNASS-DF-F:

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1796868



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 132-2024-MC

- a) El Padrón o listado actualizado de los 442 medidores los cuales se les ha realizado la verificación periódica⁷, indicando N° de medidor, número de serie del medidor, marca y modelo, la fecha de verificación periódica y la UVM.
- b) Una muestra de 100 expedientes cuyos medidores de diámetro sean menores o iguales a 20 mm que haya pasado por verificación periódica; estos expedientes deben contener la siguiente información mínima:
 - b.1) Formulario N° 1A: Acta de retiro del medidor de agua potable (realizado por la UVM) o Formulario N° 1B: Acta de retiro del medidor de agua potable (realizado por la Empresa Prestadora) del TUO del RCPSS.
 - b.2) Formulario N° 2A: Acta de reinstalación o entrega a la Empresa Prestadora del medidor de agua potable (realizado por la UVM) o Formulario N° 2B: Acta de reinstalación del medidor de agua potable (realizado por la Empresa Prestadora), del TUO del RCPSS.
- c) Certificado de verificación periódica.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No contar con un programa anual de verificación de medidores.

Base normativa: Literal b) del artículo 106 del TUO del RCPSS

EMAPA HUARAL S.A. deberá contar con un programa anual de verificación de medidores que garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 106 del TUO del RCPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUARAL S.A.** remitirá a la **SUNASS** el programa anual 2025 de verificación de medidores que contenga como información mínima la siguiente:

a) Para el caso de los medidores con diámetro menor o igual a 20 mm, el programa debe de contener la siguiente información:

- Número de suministro
- Dirección del predio
- Categoría de uso
- Número de serie del medidor
- Marca y modelo
- Diámetro nominal
- Número de certificado de aprobación de modelo u homologación
- Fecha de instalación
- Fecha programada para la verificación.

⁷ Esta verificación debe realizarse conforme a lo establecido en el numeral 3 del Anexo N°4 "Procedimiento para la Verificación Posterior de los medidores de agua" del TUO del RCPSS.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 132-2024-MC

- Tipo de verificación (inicial, periódica y posterior)
- Solicitante (Empresa Prestadora o usuario)
- UVM
- N° de certificado de verificación inicial
- Fecha de verificación inicial

b) Para el caso de los medidores con diámetro mayor a 20 mm, deberá indicar en el programa, además de lo señalado en el literal a) de la presente medida correctiva, la frecuencia de la realización periódica de los medidores que establecerá la Empresa Prestadora, incluyendo los 10 medidores de diámetro mayor a 20 mm⁸ que se detallan en el Anexo N°1 del presente informe.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EMAPA HUARAL S.A. el plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1103 - 2024-SUNASS-DF-F a **EMAPA HUARAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

⁸ Considerando que, en el registro de parque de medidores, la Empresa Prestadora consignó "no corresponde" y no se identificó información sobre la frecuencia establecida para dichos medidores ni evidencia de que esta haya sido comunicada a la Dirección de Fiscalización de la **SUNASS**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1796868